LIBRE GESTIÓN: FOVIAL LG-055/2018

# CONTRATO DE "MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA EN LAS RUTAS LIB30E, SAL29E Y LIB25W, EL SALVADOR"

NOSOTROS: Por una parte FELIPE ALEXANDER RIVAS VILLATORO, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de actuando en nombre y representación del FONDO DE CONSERVACIÓN VIAL, en calidad de Director Ejecutivo de dicho Fondo, a quien en lo sucesivo se denominará "El FOVIAL"; y por la otra parte TERESA DE JESUS LAINEZ GONZALEZ, mayor de edad, Empleado, del domicilio de actuando en nombre y representación de la UNION DE PERSONAS DE SAN JUAN OPICO, LA LIBERTAD, que puede abreviarse UDP SAN JUAN OPICO, LA LIBERTAD, en calidad de Representante Legal del expresado Asocio, en lo sucesivo denominado "El contratista", celebramos el presente contrato de "MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA EN LAS RUTAS LIB30E, SAL29E Y LIB25W, EL SALVADOR", de conformidad a Adjudicación efectuada en proceso de Libre Gestión LG CERO CINCUENTA Y CINCO/DOS MIL DIECIOCHO, de fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciocho y bajo las estipulaciones, términos y condiciones siguientes:

#### CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el contratista efectúe a la entera satisfacción del FOVIAL, los servicios que por medio de este contrato le han sido adjudicados para realizar, por el precio estipulado en la Cláusula Tercera del presente contrato: Monto del Contrato y Forma de Pago, cuyo detalle se encuentra en los documentos contractuales del servicio de "MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA EN LAS RUTAS LIB30E, SAL29E Y LIB25W, EL SALVADOR", desarrollándolo de la manera estipulada en la respectiva Oferta Técnica- Económica del contratista y en los Términos de Referencia de la Libre Gestión correspondientes.

#### CLAUSULA SEGUNDA: INICIO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN.

El contratista iniciará los trabajos objeto del contrato en la fecha que se establezca en la Orden de Inicio emitida por el FOVIAL.

# CLAUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.

NSER Por los servicios de mantenimiento correspondientes al objeto de este contrato, el FOVIAL pagará al contratista la suma de CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OVIA SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON DOCE CENTAVOS (\$53/367.12), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, suma que incluirá todos los trabajos ejecutados, conforme a los precios cultural de contratista y aceptados por el FOVIAL.

Dichos pagos se realizaran por medio de dos estimaciones quincenales el primer mes y el restante en pagos mensuales correspondiente a las actividades ejecutadas. Los pagos al contratista serán aprobados por el funcionario del FOVIAL que corresponda.





La liquidación final del contrato se hará después de haber sido completado y aceptado el trabajo de acuerdo con lo dispuesto en los documentos contractuales.

# CLAUSULA CUARTA: PLAZO.

El contratista se obliga a realizar los trabajos de acuerdo a lo establecido en la cláusula primera de este contrato, dentro del plazo de **OCHO MESES** calendario contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio.

#### CLAUSULA QUINTA: CESION Y TRANSFERENCIA DEL CONTRATO.

El contratista no podrá ceder, transferir o, de cualquier forma, disponer, en todo o en parte, el presente contrato, a favor de ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera.

#### CLAUSULA SEXTA: SANCIONES Y PENALIDADES.

Si el contratista no cumpliere o se retrasare en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones establecidas en el presente contrato y en los demás documentos contractuales, el FOVIAL podrá aplicarle las sanciones establecidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, así como las penalidades establecidas en los documentos contractuales, además de hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. En el caso de las multas y/o penalidades, éstas se descontarán de los pagos correspondientes. El contratista manifiesta conocer y aceptar todas las sanciones y penalidades contenidas en los documentos contractuales, así como conocer y aceptar los procedimientos para su aplicación.

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

# CLAUSULA SEPTIMA: FINANCIAMIENTO.

El FOVIAL hace constar que existe disponibilidad presupuestaria para este Proyecto en el presente ejercicio fiscal.

Asimismo hace constar que en el Punto XV de la sesión ordinaria veinticuatro/dos mil diecisiete, se aprobó el Plan de Mantenimiento de Derecho de Vía con mano de obra intensiva para el año dos mil dieciocho; así como las condiciones y modalidad de contratación mediante procesos de Libre Gestión.

# CLAUSULA OCTAVA: SOMETIMIENTOS, DOMICILIO ESPECIAL Y COMPETENCIA.

El FOVIAL y el contratista se someten a las leyes de la República de El Salvador y en especial a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento y a la Ley del Fondo de Conservación Vial. En caso de acción judicial u otras controversias, señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales ordinarios se someten, asimismo el contratista autoriza al FOVIAL para que nombre el depositario de los bienes que se le embarguen, a quien libera de la obligación de rendir fianza.

# CLAUSULA NOVENA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Ambas partes contratantes acordamos y hacemos constar que los documentos contractuales, además del presente contrato, están formados entre otros por: los Términos de Referencia de la Libre Gestión, integradas por Instrucciones a los Ofertantes, Condiciones Particulares del Proyecto, Condiciones Generales de Contratación, Plan de Control de Calidad; Modelo de Contrato, Manual de Seguridad Vial, Imagen Institucional y Prevención de Riesgos en Zonas de Trabajo de FOVIAL; La hoja de evaluación del desempeño, Evaluación de las Empresas y Anexos; adendas de las mismas, si las hubiese; El Acta de apertura de ofertas; Las Ofertas Técnica y Económica revisadas, corregidas y aceptadas por el FOVIAL y sus documentos; Las garantías; La adjudicación; La Orden de Inicio; El Programa Físico Financiero del Proyecto; Las notas aclaratorias previas a la firma del contrato; y las resoluciones modificativas, en su caso.

Todos los mencionados documentos contractuales forman parte integrante del presente contrato, por lo que nos sometemos expresamente a las obligaciones, condiciones y estipulaciones contenidas en todos ellos.

En todo lo que no estuviere regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento y en la Ley del Fondo de Conservación Vial, nos sometemos al Derecho Común.

# CLAUSULA DECIMA: GARANTIAS.

El contratista se obliga a rendir a favor del FOVIAL las garantías establecidas en los documentos contractuales, en los plazos, por los montos y con los requisitos establecidos en dichos documentos, aceptando las consecuencias que en los mismos se establece para la falta de presentación o presentación tardías de las expresadas garantías.

# CLAUSULA DECIMA PRIMERA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.

Ambas partes aceptamos que el Administrador de Contrato es el Licenciado Will Alberto Hernández, quien tendrá las responsabilidades y atribuciones descritas en el Artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y en las establecidas en Condiciones Generales de los Términos de Referencia.



En fe de lo cual firmamos el presente contrato en duplicado en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, a los veintitrés días del mes de febrero de dos mil dieciocho.

FOULA E SAN JUAN OPICO LA LIBERTAD

Sra. Teresa de Jesús Laínez González
Representante Legal
UDP SAN JUAN OPICO, LA LIBERTAD

En la ciudad de Antiguo Cuscatlán, a las ocho horas con treinta minutos del día veintitrés de febrero de dos mil dieciocho. Ante mí, MARIA ALICIA ANDINO RIVAS, Notario, del domicilio de COMPARECEN: Por una parte, FELIPE ALEXANDER RIVAS VILLATORO, de de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de de edad, Licenciado en Administración de Empresas, a quien conozco y me

muestra su Documento Único de Identidad número quien actúa en nombre y representación del FONDO DE CONSERVACIÓN VIAL, entidad de derecho público, de carácter técnico, de utilidad pública, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía en el ejercicio de sus funciones, tanto en lo financiero como en lo administrativo y presupuestario, a quien se denominará "EL FOVIAL", con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-trescientos un mil cien-ciento cinco-siete, en su calidad de Director Ejecutivo del expresado Fondo, cuya personería doy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista: a) El ejemplar del Diario Oficial número doscientos treinta y siete. Tomo número trescientos cuarenta y nueve, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil, en el que aparece publicado el Decreto Legislativo número doscientos ocho, de fecha treinta de noviembre del dos mil, que contiene la Ley del Fondo de Conservación Vial, del cual consta la creación de dicho Fondo; que su nombre, naturaleza, plazo y domicilio son los va expresados; que es atribución del Consejo Directivo el nombrar al Director Ejecutivo; b) Certificación extendida por el Presidente del Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, en esta ciudad el día cinco de junio de dos mil catorce, de la que consta que en acuerdo adoptado por el Consejo Directivo en sesión ordinaria cero catorce/dos mil catorce. de la misma fecha se acordó nombrar al Doctor Felipe Alexander Rivas Villatoro, como Director Ejecutivo a partir del seis de junio de dos mil catorce y c) Certificaciones extendidas por el Presidente del Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, de la que consta que en el Punto III de la sesión ordinaria cero uno/dos mil cinco del Consejo Directivo de fecha veintisiete de enero de dos mil cinco se acordó delegar en el Director Ejecutivo la representación del FOVIAL para las contrataciones que deban efectuarse por el procedimiento de libre gestión, la cual fue ratificada en el Punto III de la sesión ordinaria cero veinticinco/dos mil nueve de fecha tres de septiembre de dos mil nueve, y por la otra parte TERESA DE JESUS LAINEZ GONZALEZ, de ■ de edad, Empleada, del domicilio de a quien no conozco pero

representación de la UNION DE PERSONAS SAN JUAN OPICO, LA LIBERTAD que puede abreviarse UDP SAN JUAN OPICO, LA LIBERTAD, con Número de Identificación

, y Número de Identificación Tributaria

identifico por medio de su Documento Unico de Identidad

Tributaria

, en lo sucesivo denominada "**El contratista**", en su calidad de Representante **ل∖egal, REPU** de la expresada Unión de Personas, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Escritura Pública de Constitución de Asocio, otorgada/en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas cuarenta minutos del día veinte de mayo de dos mil diecisiete, ante los oficios del notario Glicerio Oswaldo Medina Cornejo, en la que consta que los señores: RENE BALMORE DOMINGUEZ AVELAR, LUZ IDALIA SÁNCHEZ LÓPEZ, ELMER EDUARDO CASTILLO PÉREZ, ROXANA DE JESUS MENJIVAR ESPINOZA, SUSANA CAROLINA MANZANO DIAZ, ROXANA GUADALUPE MENJIVAR MARTINEZ, GUILLERMO JOSE ALFARO MORALES, RAMON DE JESUS LÓPEZ FUENTES, MARLON DANIEL GÁLVEZ y ESTELA ANTONIA LOVO SANTOS, decidieron participar en forma de asocio para ejecutar proyectos requeridos por el Gobjerno Central, municipios o cualquier otra entidad del país, de conformidad a lo establecido en las Condiciones Generales y especiales y demás documentos contractuales de los proyectos; asumiendo las obligaciones solidarias por todas las consecuencias de su participación y de la participación del asocio en los procedimientos de contratación, así como las consecuencias por las acciones u omisiones de la ejecución del contrato; en dicha escritura, los integrantes del Asocio convinieron en nombrar como su Representante Legal por un periodo de dos años a la señora René Balmore Domínguez Avelar y como suplente a Luz Idalia Sánchez López, b) Testimonio de Modificación de Escritura Pública de Constitución de Asocio, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día veintidós de agosto de dos mil diecisiete, ante los oficios de la notaria Marta Carolina Chinchilla Castillo, en la que consta que los señores: Salvadora del Carmen Guevara de Méndez, Eder Francisco Alegría Miranda, Reyna Margarita Hernández Morales, Jose Aníbal Quintanilla Ramirez, Teresa de Jesús Laínez González, Luz Idalia Sánchez Pérez y Marlon Daniel Gálvez, decidieron sustituir de la UDP SAN JUAN OPICO LA LIBERTAD a los señores Susana Carolina Manzano Díaz, Teodoro del Carmen Menjívar Carabantes y en su lugar incorporan a los señores Elías Daniel Bolaños Rivas, Glenda Marisela Pérez Aquilar y Erica Beatriz Castro Mejía; asimismo modifican el plazo de constitución del asocio a un año, ratifican las demás cláusulas contractuales y nombran como Representante Legal a la señora Teresa de Jesús Laínez González y como suplente a la señora Erica Beatriz Castro Mejía c) Testimonio de Modificación de Escritura Pública de Constitución de Asocio, otorgada en la ciudad de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las siete horas con cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de enero de dos mil dieciocho. ante los oficios de la notaria Karla Beatriz Sigüenza Rivera, en la que consta que los señores: Salvadora del Carmen Guevara de Méndez, José Aníbal Quintanilla Ramírez, Teresa de Jesús Laínez González. Erica Beatriz Castro Meiía, decidieron sustituir de la UDP SAN JUAN OPICO LA LIBERTAD a los señores Eder Francisco Alegría Miranda, Reyna Margarita Hernández Morales, Elías Daniel Bolaños Rivas, Glenda Marisela Pérez Aguilar, Luz Idalia Sánchez Pérez y Marlon Daniel Gálvez y en su lugar incorporan a los señores Santos Roberto Rafailan, José David Sánchez Ramírez, Heriberto Antonio Cordero Crisostomo, Abel de Jesús Baires Castellanos, Salvador Antonio Escobar Aguilar y Luis Fernando Fuentes Mancía; asimismo ratifican las demás cláusulas contractuales y nombran como Representante Legal a la señora Teresa de Jesús Laínez González y como suplente a la señora Erica Beatriz Castro Mejía y en los expresados caracteres ME DICEN: Que las firmas que aparecen al pie del documento que antecede las reconocen como propias, por isumaberlas escrito ellos, así como que reconocen los conceptos y obligaciones que aparecen en el citado documento, otorgado en esta ciudad, el día de hoy, escrito en dos hojas de papel simple, por medio del cual declaran: Que han convenido en celebrar un contrato, el W cual será regido por las cláusulas que literalmente dicen: " " " "CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es regular las relaciones,



\* al

derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el contratista efectúe a la entera satisfacción del FOVIAL, los servicios que por medio de este contrato le han sido adjudicados para realizar, por el precio estipulado en la Cláusula Tercera del presente contrato: Monto del Contrato y Forma de Pago, cuyo detalle se encuentra en los documentos contractuales del servicio de "MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA EN LAS RUTAS LIB TREINTA E. SAL VEINTINUEVE E Y LIB VEINTICINCO W, EL SALVADOR", desarrollándolo de la manera estipulada en la respectiva Oferta Técnica-Económica del contratista y en los Términos de Referencia de la Libre Gestión correspondientes. CLAUSULA SEGUNDA: INICIO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN. El contratista iniciará los trabajos objeto del contrato en la fecha que se establezca en la Orden de Inicio emitida por el FOVIAL. CLAUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. Por los servicios de mantenimiento correspondientes al obieto de este contrato, el FOVIAL pagará al contratista la suma de CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON DOCE CENTAVOS (\$ 53,367.12), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, suma que incluirá todos los trabajos ejecutados, conforme a los precios ofertados por el contratista y aceptados por el FOVIAL. Dichos pagos se realizaran por medio de dos estimaciones quincenales el primer mes y el restante en pagos mensuales correspondiente a las actividades ejecutadas. Los pagos al contratista serán aprobados por el funcionario del FOVIAL que corresponda. La liquidación final del contrato se hará después de haber sido completado y aceptado el trabajo de acuerdo con lo dispuesto en los documentos contractuales. CLAUSULA CUARTA: PLAZO. El contratista se obliga a realizar los trabajos de acuerdo a lo establecido en la cláusula primera de este contrato, dentro del plazo de OCHO MESES calendario contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio. CLAUSULA QUINTA: CESION Y TRANSFERENCIA DEL CONTRATO. El contratista no podrá ceder, transferir o, de cualquier forma, disponer, en todo o en parte, el presente contrato, a favor de ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera. CLAUSULA SEXTA: SANCIONES Y PENALIDADES. Si el contratista no cumpliere o se retrasare en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones establecidas en el presente contrato y en los demás documentos contractuales, el FOVIAL podrá aplicarle las sanciones establecidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, así como las penalidades establecidas en los documentos contractuales, además de hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. En el caso de las multas y/o penalidades, éstas se descontarán de los pagos correspondientes. El contratista manifiesta conocer y aceptar todas las sanciones y penalidades contenidas en los documentos contractuales, así como conocer y aceptar los procedimientos para su aplicación. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. CLAUSULA SEPTIMA: FINANCIAMIENTO. El FOVIAL hace constar que existe disponibilidad presupuestaria para este Proyecto en el presente ejercicio fiscal. Asimismo hace constar que en el Punto XV de la sesión ordinaria veinticuatro/dos mil diecisiete, se aprobó el Plan de Mantenimiento de Derecho de Vía con mano de obra intensiva para el año dos mil dieciocho; así como las condiciones y modalidad de contratación mediante procesos de Libre Gestión. CLAUSULA OCTAVA: SOMETIMIENTOS, DOMICILIO ESPECIAL Y COMPETENCIA. EI FOVIAL y el contratista se someten a las leyes de la República de El Salvador y en especial a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento y a la Ley del Fondo de Conservación Vial. En caso de acción judicial u otras controversias, señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales ordinarios se someten, asimismo el contratista autoriza al FOVIAL para que nombre el depositario de los bienes que se le embarguen, a quien libera de la obligación de rendir fianza. CLAUSULA NOVENA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Ambas partes contratantes acordamos y hacemos constar que los documentos contractuales, además del presente contrato, están formados entre otros por: los Términos de Referencia de la Libre Gestión, integradas por Instrucciones a los Ofertantes, Condiciones Particulares del Proyecto, Condiciones Generales de Contratación, Plan de Control de Calidad; Modelo de Contrato, Manual de Seguridad Vial, Imagen Institucional y Prevención de Riesgos en Zonas de Trabajo de FOVIAL; La hoja de evaluación del desempeño. Evaluación de las Empresas y Anexos; adendas de las mismas, si las hubiese; El Acta de apertura de ofertas; Las Ofertas Técnica y Económica revisadas, corregidas y aceptadas por el FOVIAL y sus documentos; Las garantías; La adjudicación; La Orden de Inicio; El Programa Físico Financiero del Proyecto; Las notas aclaratorias previas a la firma del contrato; y las resoluciones modificativas, en su caso. Todos los mencionados documentos contractuales forman parte integrante del presente contrato, por lo que nos sometemos expresamente a las obligaciones, condiciones y estipulaciones contenidas en todos ellos. En todo lo que no estuviere regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento y en la Ley del Fondo de Conservación Vial, nos sometemos al Derecho Común. CLAUSULA DECIMA: GARANTIAS. El contratista se obliga a rendir a favor del FOVIAL las garantías establecidas en los documentos contractuales, en los plazos, por los montos y con los requisitos establecidos en dichos documentos, aceptando las consecuencias que en los mismos se establece para la falta de presentación o presentación tardías de las expresadas garantías. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO. Ambas partes aceptamos que el Administrador de Contrato es el Licenciado Will Alberto Hernández, quien tendrá las responsabilidades y atribuciones descritas en el Artículo ochenta y dos Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y en las establecidas en Condiciones Generales de los Términos de Referencia"".- Yo, la Notaria, doy fe de ser AUTENTICAS las firmas que aparecen al pie del referido documento por haber sido puestas por los comparecientes, de sus puños y letras, a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, en los caracteres indicados, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas, y leída que se las hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE .-

Felipe Alexander Rivas Villatoro Director Ejecutivo

Fondo de Conservación Vial

SERVA

Sra. Teresa de Jesús Laínez González
Representante Legal

SAN JUAN OPICO LA LIBERTAD

UDP SAN JUAN OPICO, LA LIBERTAD

